

El matrimonio realizado por menores sin las formalidades señaladas en la parte final del artículo 204 del C. P., no extingue la acción penal derivada de un delito contra el honor sexual.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Tacna, en el auto recurrido por su Fiscal, ha declarado sin lugar la petición de Abundio Catacora para que se archive la instrucción que se le sigue por delito contra el honor sexual en agravio de Luisa Calisaya.

Según la partida copiada a fs. 3 v. el 2 de julio de este año, contrajeron matrimonio ante el Concejo Distrital de Carumas Provincia de Moquegua, Abundio Catacora de 18 años de edad y Luisa Calisaya, de 16 años de edad. Un mes y días después, la madre de la Calisaya, denuncia el delito contra el honor sexual perpetrado en agravio de su hija por Catacora sosteniendo que el matrimonio se había llevado a cabo únicamente para detener la acción de la justicia, pues el mismo día del matrimonio Catacora abandonó a su mujer, y el padre, pocos días después, había demandado la nulidad del matrimonio fundándose en que no había prestado su consentimiento para el matrimonio de su hijo menor de 18 años. Se ha abierto la correspondiente instrucción, ordenándose la detención del inculpado que conforme a esa partida es marido de la agraviada.

No ha debido abrirse instrucción existiendo partida que acredita el matrimonio del denunciado con la agraviada. Si así se ha hecho, debe cortarse la secuela de la instrucción a tenor de lo dispuesto en la segunda parte del art. 204 del C.P. El matrimonio acreditado con la partida copiada en autos, surte efectos, mientras no se declare en juicio de nulidad.

HAY NULIDAD en el recurrido; y reformándolo la Corte Suprema se servirá declarar extinguida por matrimonio la acción penal incoada contra Abundio Catacora, debiendo archivar-se la instrucción.

Lima, 18 de octubre de 1956.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la recurrida; y considerando ademas; que el matrimonio se ha realizado por los menores sin las formalidades señaladas en la parte final del artículo doscientos cuatro del Código Penal; declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas siete, su fecha veinte de septiembre del año en curso, que declara infundada la extinción de la acción penal incoada contra Abundio Catacora, por delito contra el honor sexual en agravio de Luisa Calisaya; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— ALVA.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBREVILLA.— Se publicó conforme a ley. Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Expediente N° 76357.— Procede de Tacna.—